

ACUERDO NÚMERO SAT-S-907-2010

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, emitió el 23 de marzo de 2010 la Resolución número SAT-S-360-2010, por medio de la cual se autorizó la creación de nuevas claves de régimen para las Importaciones o exportaciones de mercancías desde o hacia zona franca o zona libre, que realicen los usuarios de dichas zonas y los contribuyentes ubicados en el territorio aduanero nacional y para una mejor interpretación y aplicación de las claves referidas, es necesario derogar dicha resolución, con el objeto de ampliar la base legal para la creación de nuevas claves de régimen e indicar la forma en que la Intendencia de Aduanas deberá publicar la implementación de dichas claves;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 91 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), las mercancías podrán destinarse a regímenes definitivos de importación y exportación, así como a los regímenes temporales o suspensivos y liberatorios sin perjuicio que podrán establecerse otros que cada país estime convenientes para su desarrollo económico;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al capítulo VI del Decreto número 65-89 del Congreso de la República, Ley de Zonas Francas, establece los distintos regímenes a que pueden destinarse las mercancías en el ingreso o egreso de zona franca; y de conformidad al artículo 36 del Decreto número 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla, establece los destinos que se le puede dar a la mercancía en zona libre;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 36 bis del Decreto número 29-89 del Congreso de la República. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, las empresas calificadas al amparo de este decreto, las que operan en el territorio aduanero nacional, las que operan bajo el régimen de admisión temporal y de perfeccionamiento activo y los usuarios de zonas francas, podrán enviar o recibir entre si mercancías para ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración o para complementar productos destinados a la exportación o reexportación;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Superintendencia número 934-2005, aprobó el formato de "Declaración Única Aduanera" - DUA-GT-; las funcionalidades de las tablas y codificación aduanera para su uso y las clases de declaración, disponiendo que el formato se podrá utilizar para los regímenes aduaneros establecidos en el CAUCA y su Reglamento, con excepción de las modalidades que en el citado Acuerdo se indican;

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia de Aduanas mediante Memorándum número M-SAT-IA-597-2010 de fecha 22 de octubre de 2010, propuso el proyecto de Resolución para sustituir la Resolución número SAT-S-360-2010; y mediante Informe Técnico número I-SAT-IA-DN-UNP-001-2010 de fecha 4 de marzo de 2010, emitido por dicha Intendencia, opinó que es necesaria la emisión de una normativa para la creación de nuevas claves de Régimen, por lo que recomendó al Superintendente de Administración Tributaria emitir la Resolución que regula la creación de las nuevas claves, a efecto de resolver los inconvenientes que genera la aplicación indistinta del formato de la póliza electrónica y de la DUA-GT, tal como ocurre en la actualidad y que debe de corregirse a efecto de evitar ulteriores reparos tanto internos cómo externos;

POR TANTO:

Con base a las funciones que le confieren los artículos 22, 23 incisos a), f), g, h) y p) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 25 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria;

ACUERDA:

PRIMERO:

Crear nuevas claves de régimen para las importaciones o exportaciones de mercancías desde o hacia zona franca o zona libre, que realicen los usuarios de zona franca y los contribuyentes ubicados en el territorio aduanero nacional y que se destinen a los regímenes aduaneros indicados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento; Decreto número 65-89 del Congreso de la República, Ley de Zonas Francas; Decreto número 22-73 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomas de Castilla, y el Decreto número 29-89 del Congreso de la República. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

SEGUNDO:

Dichas claves se deberán agregar a las tablas de DUA-GT, aprobadas en el artículo 3 del Acuerdo de Superintendencia de Administración Tributaria número 934-2005 y serán de uso exclusivo en los recintos aduaneros referidos, ya que el objeto de su creación es diferenciarlas de las claves que utilizan las aduanas aéreas, marítimas y terrestres para los distintos regímenes aduaneros de importación y exportación, siendo las siguientes:

| Clave | DESCRIPCION |
|--------|--|
| 150 ZA | Importación (Envío) a Depósito de Aduanas o Almacén Fiscal, de mercancía proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |
| 150 ZD | Importación (Envío) a un Depósito Fiscal en Tiendas Libres (Duty Free), de mercancía proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |
| 151 ZL | Importación Temporal para convenciones y congresos internacionales, de mercancía provenientes de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |
| 151 ZV | Importación temporal de mercancías para retomar en su mismo estado, provenientes de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |

| | | |
|-----|----|---|
| 151 | ME | Importación Temporal de activo fijo por parte de empresas maquiladoras, proveniente de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |
| 152 | MQ | Admisión Temporal al país de insumos por parte de maquiladoras, provenientes de Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |
| 155 | NZ | Exportación Temporal de mercancía para retorno en su mismo estado, a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |
| 156 | IF | Reimportación al país por desistimientos de exportaciones definitivas a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias. |
| 156 | IN | Reimportación de mercancía en su mismo estado, exportadas temporalmente a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias |
| 157 | ZS | Reexportación Zona Franca y ZOLIC o sus agencias, de mercancía importadas temporalmente |
| 157 | MW | Reexportación a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias, de mercancía elaboradas, transformadas o reparadas por parte de empresas maquiladoras |
| 157 | MY | Reexportación a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias, de mercancía sin proceso de perfeccionamiento por parte de empresas maquiladoras |
| 157 | MP | Reexportación a Zona Franca y ZOLIC o sus agencias, de activo fijo por parte de empresas maquiladoras |

TERCERO:

La Intendencia de Aduanas deberá informar a través de su boletín electrónico, la fecha en que se Implementarán las nuevas claves de régimen, la cual podrá realizarse en forma escalonada.

CUARTO:

Se deroga la Resolución número SAT-S-360-2010 de fecha 23 de marzo de 2010.

QUINTO:

El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

**LIC. RUDY BALDEMAR VILLEDA VANEGAS
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
SAT**